

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** A despacho de la Señora Juez, informando que la presente demanda nos correspondió por reparto. Sírvase proveer. Santiago de Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021).

La Secretaria,



CLAUDIA CRISTINA CARDONA NARVÁEZ.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI**

Cali, Veintisiete (27) de enero de dos mil veintiuno (2021)

<b>Auto:</b>	146
<b>Radicado:</b>	76001 31 10 014 2020-00316-00
<b>Proceso:</b>	“CUSTODIA Y SALIDA DEL PAÍS”
<b>Demandante:</b>	PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN
<b>Demandado:</b>	JUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS
<b>Decisión:</b>	Inadmite Demanda

Correspondió a este despacho por reparto la presente demanda de **“CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS”** y del estudio de la misma se evidenció que no reúne los requisitos de ley, motivo por el cual se inadmitirá concediendo el término de 5 días a la parte demandante para que, so pena de rechazo, proceda a llenar los requisitos para la admisión.

Los requisitos que deben llenarse para subsanar las falencias advertidas son los siguientes:

1. Deberá la parte demandante adecuar la demanda por cuanto si bien el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL se tramita por el mismo procedimiento de la SALIDA DEL PAÍS, lo cierto es que cada uno debe tener unos supuestos fácticos diferentes, además que para su demostración requiere pruebas distintas. Por ejemplo, las demandas de permiso de salida del país, requieren en los hechos que se indique la fecha del viaje, el propósito, la duración del mismo, entre otros.
2. Teniendo en cuenta que la parte actora indicó que desconoce el lugar donde pueda ser citado el demandado, previo a ordenar su emplazamiento conforme lo indica el artículo 108 del CGP., y conforme a la lealtad procesal que debe obrar en toda actuación y en atención a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal de Cali en providencia del 11 de junio de 2019 dentro de la acción de tutela de LISA MARIA LEON BELALCAZAR frente al Juzgado Décimo de Familia de esta ciudad, radicado 2019-

00049, MP Dr Franklin Torres Cabrera, se requerirá al demandante para que informe de manera detallada las actuaciones, procedimientos y búsquedas que ha efectuado con el fin de ubicar al señor JUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS, así mismo informe si conoce el domicilio, datos de contacto de familiares o amigos de la demandada, correo electrónico, redes sociales o lugar de trabajo de la mencionada donde pueda ubicarse.

3. En aplicación del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, así como los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Se advierte que el escrito de subsanación deberá presentarse como mensaje de datos remitido al correo electrónico del despacho: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y con el lleno de los demás requisitos del Decreto 806 de 2020 para este evento.

Por lo expuesto anteriormente, **el Juzgado Catorce de Familia de Cali,**

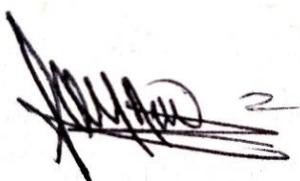
### RESUELVE

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda “CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL y PERMISO DE SALIDA DEL PAÍS” promovida por la señora PAOLA ANDREA CAMACHO ESTUPIÑAN contra JUNIOR JULIAN LERMA RIASCOS.

**SEGUNDO: CONCEDER** a la parte actora un término de **CINCO (5) DÍAS** para subsanar lo anotado, so pena de ser rechazada la demanda.

**TERCERO: RECONOCER** personería jurídica al abogado JULIO CESAR MUÑOZ VEIRA, portador de la TP N° 127.047 del CSJ para que actúe como apoderado de la demandante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



La presente providencia se notifica  
por Estado Electrónico No. 011  
del **28 de enero de 2021**

**LEIDY AMPARO NIÑO RUANO**

**Juez**

*pam*

*El canal de comunicación del despacho es el correo electrónico: [j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co) ; y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Web en la página de la rama judicial.*

---

**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE CALI**

Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía de Cali, Piso 17. Teléfono 8986868, ext. 1541. Celular 3166612611. Correo electrónico:  
j14fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co